

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSLyP/DPLyP/Año2/P.02/2023 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del

Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Electoral local 2023-2024.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024, en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, mediante el cual aprueba el "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los

lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. El seis de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024 mediante el cual se realizó la primera adecuación al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2023 e IMPEPAC/CEE/104/2024

12. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

13. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha 11 de abril del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

14. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/873/2024. Con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, las renuncias presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, para que se realice debidamente el proceso de sustituciones de los ciudadanos que fueron aprobados como candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2024. El diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal

Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2024. Con fecha tres de mayo del año en curso el Consejo Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo por el cual se resolvió sobre el cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/244/2024 e IMPEPAC/CEE/252/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el proceso electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se aprobó en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

19. OFICIOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas seis y ocho de mayo ambos del año dos mil veinticuatro el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió los oficios IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1112/2024 e IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1128/2024, respectivamente, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo las renunciaciones presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, de la forma siguiente:

Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1112/2024



1.- **Joaquín Garrido Elizalde**, renuncia como aspirante al cargo de Tercera Regiduría Propietario, por el Partido Movimiento Alternativa Social, en el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos.

3ra Reg Propietario



Anexo Único

Tepoztlán, Morelos, a 03 de mayo de 2024.

Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de abril de 2024

ASUNTO: SE PRESENTA FORMAL RENUNCIA A CANDIDATURA

C. OROBOLIA CRUZ CENOSIO
CONSEJERA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

JOAQUIN GARRIDO ELIZALDE, en mi calidad de candidato postulado por el partido político Local Movimiento Alternativa Social al cargo de regidor número 3 propietario indígena del Municipio de Tepoztlán, a efecto de constar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente comparezco, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; me permito presentar formal renuncia a la candidatura decida en libros que anterior y debidamente registrada ante Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior por ser mi voluntad y así conviene a mis intereses.

Joaquín Garrido Elizalde
C. JOAQUIN GARRIDO ELIZALDE

En la ciudad de Tepoztlán, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, Avenida del Tepozteco Número 50, Baño La Santísima, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo del año en curso, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Néstor Adrián Sánchez Lara comparece el C. JOAQUIN GARRIDO ELIZALDE quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GRELJQSS082817H600, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien acude voluntariamente a Renunciar al cargo de regidor y se asienta como candidato propietario de la Tercera Regiduría, postulado por el partido Movimiento Alternativa Social y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado RENUNCIA A CANDIDATURA presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesto de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el C. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerdo tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados, se le tiene al C. JOAQUIN GARRIDO ELIZALDE por ratificado en todas y cada una de sus partes, su renuncia al cargo por el que he sido postulado, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doy fe.

Néstor Adrián Sánchez Lara
C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

Joaquín Garrido Elizalde
Joaquín Garrido Elizalde

Resolución de 7 mayo Joaquín Garrido Elizalde

2.- **María de la Luz Godoy Rodríguez**, renuncia como aspirante al cargo de Tercera Regiduría con calidad de propietario, por el Partido Encuentro Solidario Morelos, en el Consejo Municipal de Totolapan, Morelos.



Totolapan, Morelos, a 04 de Mayo del 2024

En el Municipio de Totolapan, Morelos, en los cuartos que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en CALLE EMILIANO ZAPATA 433 BARRIO LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN C.P. 62600 dentro los 1417 metros del Cuadro De Naya ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Rodrigo Martínez Carrillo comparece la C. MARIA DE LA LUZ GODOY RODRIGUEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **GD033783817M000** documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le denuncia a la parte interesada, quedando en el expediente con el folio 1 de la misma de quien dice llamarse **MARIA DE LA LUZ GODOY RODRIGUEZ**, y haberse inscrito como candidata propietaria en la lista Regiduría postulada por el partido político PES y que en este acto manifiesta y reconoce a través de su **RENUNCIA** en todos y cada uno de sus puntos el cargo inscrito anteriormente y aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/TOTOLAPAN/014/2024 por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Así mismo el C. Rodrigo Martínez Carrillo Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechos las manifestaciones de la C. MARIA DE LA LUZ GODOY RODRIGUEZ persona compareciente, y por **RATIFICADA** en todos y cada uno de sus puntos su **RENUNCIA** al cargo de **tercera regiduría propietaria** con todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firmaron que en este interinvento.

DOY FE

C. RODRIGO MARTÍNEZ CARRILLO **C. MARIA DE LA LUZ GODOY RODRIGUEZ**
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Totolapan, Morelos.

C. INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOTOLAPAN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE.

C. MARIA DE LA LUZ DE LA LUZ GODOY RODRIGUEZ, por medio del presente escrito con fundamento en el artículo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 112 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, expone:

Que por medio del presente escrito vengo a renunciar a la postulación que realizó el partido político PES, para que en su caso contenedera para la tercera regiduría en calidad de propietaria, en renuncia es con carácter de irrevocable y obedece a temas de carácter personal, por lo que podrá se le notifique al partido político mencionado a efecto de que tome las medidas que determine, de igual forma solicito se me señale fecha y hora para la ratificación del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto solicito a ustedes **C. INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOTOLAPAN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

UNICO: Tener por presentado el escrito de renuncia.

ATENTAMENTE

C. MARIA DE LA LUZ GODOY RODRIGUEZ

3.- Ana Karen Modesto Livera, renuncia como aspirante al cargo de Tercera Regiduría con calidad de propietario, por el Partido Revolucionario Institucional, en el Consejo Municipal de Totolapan, Morelos.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024

Totolapan, Morelos, a 04 de Mayo del 2024.

En el Municipio de Totolapan Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en CALLE EMILIANO ZAPATA #33 BARRIO LA PURISIMA CONCEPCION C.P. 62630 siendo las 13:00 horas del día Cuatro De Mayo ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Rodrigo Martínez Carrillo comparece la C. ANA KAREN MODESTO LIVERA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MDLYAN89111517M500 documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma de quien dice llamarse C. ANA KAREN MODESTO LIVERA y se asienta como candidata propietaria a la tercer Regiduría postulada por el partido político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar su RENUNCIA en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado, mediante acuerdo IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/003/2024, por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. - Acto seguido el C. Rodrigo Martínez Carrillo Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechas, las manifestaciones de la C. ANA KAREN MODESTO LIVERA persona compareciente, y por RATIFICADA en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de tercer regidor propietario, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron.

DOY FE


C. RODRIGO MARTINEZ CARRILLO
Secretario del Consejo Municipal
Electoral de Totolapan, Morelos.


C. ANA KAREN MODESTO LIVERA

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Óficio 01N
Aparato Renuncia

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE TOTOLAPAN MORELOS
IMPEPAC

PRESENTE

La que Suscribe, Ana Karen Modesto Livera, A través de este escrito en forma atenta pacífica y respetuosa, En términos de lo contenido en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 182, 197 y 203 Del código Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Morelos. QUE POR CONVENIR A MIS INTERESES PERSONALES HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL PRESENTE ESCRITO RENUNCIÓ DE FORMA IRREVOCABLE SIMPLE Y LLANA A HACER PROPIETARIA DE LA REGIDÍA NÚMERO 3 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

Por lo anteriormente Expuesto y fundado a este CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOTOLAPAN MORELOS A través de este escrito en forma atenta pacífica y respetuosa

TOTOLAPAN MORELOS 26 DE ABRIL 2024

Protesto mis respetos
Atentamente

Ana Karen Modesto Livera


C. e. Comité Ejecutivo Estatal del partido de la revolución democrática Acción Nacional P.R.D
C. e. Comité Ejecutivo Estatal del partido Revolucionario Institucional P.R.I
C. e. Comité Ejecutivo Estatal del partido P.A.N

4.- Ma. Magdalena Alfaro Ramírez, renuncia como aspirante al cargo de Tercera Regiduría con calidad de suplente, por el por el Partido Encuentro Solidario Morelos, en el Consejo Municipal de Totolapan, Morelos.



Totalapan, Morelos, a 04 de Mayo del 2024.

En el Municipio de Totalapan Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en CALLE EMILIANO ZAPATA #33 BARRIO LA PURISIMA CONCEPCION C.P. 62800 siendo las 13:25 horas del día Cuatro De Mayo ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral C. Rodrigo Martínez Carrillo comparece la C. MA. MAGDALENA ALFARO RAMIREZ quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ALRMMA70052517M300 documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada quedando en el expediente copia fotostática de la misma de quien dice llamarse MA. MAGDALENA ALFARO RAMIREZ y se ostenta como candidata suplente a la Tercer Regiduría postulada por el partido político PES y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar SU RENUNCIA en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEMETOTOLAPAN/014/2024, por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Acto seguido el C. Rodrigo Martínez Carrillo Secretario del Consejo Municipal Electoral acuerda tener por hechas las manifestaciones de la C. MA. MAGDALENA ALFARO RAMIREZ persona compareciente y por RATIFICADA en todas y cada una de sus partes su RENUNCIA al cargo de tercer regidor suplente para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman las que en ella intervinieron.

DOY FE


 C. RODRIGO MARTINEZ CARRILLO
 Secretario Del Consejo Municipal
 Electoral De Totalapan, Morelos.


 C. MA. MAGDALENA ALFARO RAMIREZ

C. INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOTOLAPAN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA PRESENTE.

C. MA. MAGDALENA ALFARO RAMIREZ, Por medio del presente escrito con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, expongo.

Que por medio del presente escrito vengo a renunciar a la postulación que realizo el partido político PES, para que en su caso contendiera para la tercera regiduría en calidad de suplente, mi renuncia es con carácter de irrevocable y obedece a temas de carácter personal, por lo que pido se le notifique al partido político mencionado a efecto de que tome las medidas que determine, de igual forma solicito se me señale fecha y hora para la ratificación del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto solicito a ustedes C. INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOTOLAPAN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

UNICO: Tener por presentado el escrito de renuncia.

ATENTAMENTE

 C. MA. MAGDALENA ALFARO RAMIREZ

Recibo Original
 Edgardo Daniel Muñoz Cordero
 02-05-2024
 11:32 hrs

Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1128/2024

1.- Estela Espinoza Manzanarez, renuncia como aspirante al cargo de Tercera Regiduría con calidad de Suplente, por el Partido del Trabajo, en el Consejo Municipal de Temoac, Morelos.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024



Anexo Único

Temoac Morelos, a 22 de abril de 2024.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

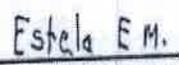
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

H. H. Temoc, Morelos, a 22 de abril del año 2024.

En la ciudad de Temoc, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral Calle Agrarista No. 4 col. Benito Juárez, siendo las dieciocho horas del día dieciséis ante el Secretario (a) del Consejo Municipal Electoral la C. María del Rosario Sánchez Toledano comparece que la C. Estela Espinoza Manzanares Renuncia a su cargo de Tercera Regiduría Suplente, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ESMNES78051117M300, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse Estela Espinoza Manzanares y se ostenta como candidato a Tercera Regiduría suplente postulado por el partido del Trabajo y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado Renuncia a la candidatura presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesto de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido la C. Secretario Consejo Municipal Electoral acuerdo, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente RENUNCIA AL CARGO DE TERCERA REGIDORA SUPLENTE, se le tiene a Estela Espinoza Manzanares por ratificada en todas y cada una de sus partes, su Renuncia al cargo de Tercera Regiduría Suplente, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron.


C. María del Rosario Sánchez Toledano
Secretario (a) del Consejo Municipal Electoral de
Temoac


C. Estela Espinoza Manzanares

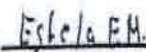
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
TEMOAC, MORELOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE.

La que suscribe, C. ESTELA ESPINOZA MANZANARES la cual se identifica con la clave de elector ESMNES78051117M300 se dirige a este Consejo para expresarle que por cuestiones personales emito mi renuncia de carácter irrevocable a la suplencia de la Tercer Regiduría del Partido del Trabajo en la actual campaña política. Cabe mencionar que no he sido coaccionada ni amedrentada para emitir esta renuncia.

Agradezco la fina atención que hayan prestado al presente documento y en espera de una respuesta favorable queda de Usted.

ATENTAMENTE


C. ESTELA ESPINOZA MANZANARES

C. c. p. C. ADRIANA GUADALUPE BARRETO TORRES: Representante del Partido del Trabajo

2.- Noe Reynoso Nava, renuncia como aspirante al cargo de Primera Regiduría con calidad de propietario, por el Partido del Trabajo, en el Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



Ratificación de Renuncia

Amacuzac, Morelos, a cuatro de mayo de 2024.

En Amacuzac, Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos, C.P. 62640, siendo las once horas con cuarenta minutos del día cuatro del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Lic. Abraham Ramos Beltrán, comparece el C. Noe Reynoso Nava, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector R100137023771100, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma, quien se ostenta como candidato propietario a la Primera Regiduría postulada por el Partido del Trabajo y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar su RENUNCIA de fecha cuatro de mayo de 2024 en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CME/AMACUZAC/005/2024, por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Acto seguido el Secretario del Consejo Municipal Electoral da fe de las manifestaciones del C. Noe Reynoso Nava -persona compareciente-, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de propietario a la Primera Regiduría postulada por el Partido del Trabajo, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.

C. Noe Reynoso Nava

LIC. ABRAHAM RAMOS BELTRAN
Secretario del Consejo Municipal
Electoral de Amacuzac, Morelos.

CARTA DE RENUNCIA

Amacuzac Mor. 4 de mayo del 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE:

C. NOE REYNOSO NAVA, comparezco por este medio y de la manera más atenta a extenderle mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo popular de 1ra REGIDURIA PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC MORELOS.

Esto por así convenir a mis intereses personales, manifestando además que no existe ninguna presión física o moral para esta decisión.

Sin otro asunto de momento, agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente:

C. NOE REYNOSO NAVA



3.- Ángel Suarez Pineda, renuncia como aspirante al cargo de Primera Regiduría con calidad de Suplente, por el Partido del Trabajo, en el Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024



Amacuzac, Morelos, a cuatro de mayo de 2024,

En Amacuzac, Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos, C.P. 42440, siendo las once horas con cuarenta minutos del día cuatro del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Lic. Abraham Ramos Beltrán, comparece el C. Ángel Suárez Pineda, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SR P/AM/40377013H 700, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma, quien se asienta como candidato suplente a la Primera Regiduría postulado por el Partido del Trabajo y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar su RENUNCIA de fecha cuatro de mayo del presente en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CME/AMACUZAC/005/2024, por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acto seguido el Secretario del Consejo Municipal Electoral da fe de las manifestaciones del C. Ángel Suárez Pineda persona compareciente, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de suplente a la Primera Regiduría postulado por el Partido del Trabajo, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.

C. Ángel Suárez Pineda

LIC. ABRAHAM RAMOS BELTRÁN
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos.

CARTA DE RENUNCIA

Amacuzac Mor. 4 de mayo del 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE:

C. ANGEL SUAREZ PINEDA, comparezco por este medio y de la manera más atenta a extenderle mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo popular de 1ra REGIDURIA SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC MORELOS.

Esto por así convenir a mis intereses personales, manifestando además que no existe ninguna presión física o moral para esta decisión.

Sin otro asunto de momento, agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente:

C. ANGEL SUAREZ PINEDA



4.- Sonia Procopio Guzmán, renuncia como aspirante al cargo de Segunda Regiduría con calidad de suplente, por el por el Partido del Trabajo, en el Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos.



Amacuzac, Morelos, a cuatro de mayo de 2024.

En Amacuzac, Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos, C.P. 62140, siendo las 17:00 horas con 00 minutos del día cuatro del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Lic. **Abraham Ramos Beltrán**, comparece la C. **Sonia Procopio Guzmán**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PRG76A9106139M100, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma, quien se ostenta como candidato suplente a la **Segunda Regiduría** postulada por el **Partido del Trabajo** y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar su **RENUNCIA** de fecho cuatro de mayo de 2024 en todas y cada una de sus partes al cargo descrito anteriormente y aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CME/AMACUZAC/005/2024**, por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Acto seguido el Secretario del Consejo Municipal Electoral da fe de las manifestaciones de la C. **Sonia Procopio Guzmán** persona compareciente, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su **RENUNCIA** al cargo de **suplente a la Segunda Regiduría** postulado por el **Partido del Trabajo**, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminado la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Day fe.

Sonia Procopio Guzmán
 C. **Sonia Procopio Guzmán**

LIC. ABRAHAM RAMOS BELTRÁN
 Secretario del Consejo Municipal
 Electoral de Amacuzac, Morelos.

CARTA DE RENUNCIA

Amacuzac Mor. 4 de mayo del 2024.

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PRESENTE:

C. SONIA PROCOPIO GUZMAN, comparezco por este medio y de la manera más atenta a extenderle mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo popular de **2da REGIDURIA SUPLENTE INDÍGENA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC MORELOS**.

Esto por así convenir a mis intereses personales, manifestando además que no existe ninguna presión física o moral para esta decisión.

Sin otro asunto de momento, agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente:

Sonia Procopio Guzmán
C. SONIA PROCOPIO GUZMAN

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de **distritos uninominales**, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IX. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y

garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías

XII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (indígena)	TLAYACAPAN
IV (indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC
VII	CUAUTLA

VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

XV. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVI. Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XVII. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.



Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

XVIII. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilttenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

XIX. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilttenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XX. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre

mujeres y hombres. Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXI. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni

Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo

la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, **las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional**, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXVII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán

conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXVIII. El artículo 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 63. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de **48 horas** siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

XXIX. Por su parte en relación con la publicidad del registro de candidatos, el artículo 67, última parte de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en relación con la publicidad de los registros de candidatos señala que en caso de sustitución de

candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

XXX. De conformidad la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, la actividad 156 se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos, **se llevará a cabo del 08 de marzo de 2024 al primero de junio de 2024.**

XXXI. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

XXXII. Por su parte, los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23, lo siguiente:

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

XXXIII. Es importante precisar lo dispuesto por el artículo 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, el cual a la letra establece:

Artículo 20. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que corresponda al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de

reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que corresponda.

XXXIV. De conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, la **sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.**

XXXV. Ahora bien, el dispositivo legal **182 del código de la materia**, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así mismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

XXXVI. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXXI en correlación con el 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro¹, las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de **muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia**.

XXXVII. Ahora bien, toda vez que con fechas seis y ocho de mayo del año dos mil veinticuatro a través de los oficios **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1112/2024** e **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1128/2024** el Director de Organización y Partidos Políticos, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre las renunciaciones de candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, asimismo se precisó la fecha de ratificación de los escritos, la calidad de candidato, el instituto político y el municipio correspondiente, se inserta el análisis que se informó en ambos oficios:

N.º.	Nombre del aspirante	Fecha de Renuncia	Fecha de Ratificación	Cargo y Calidad	Partido	Consejo Distrital o Municipal	Condición Indígena o Vulnerable
1.	Joaquín Garrido Elizalde	25-abril-2024	03-mayo-2024	Tercer Regiduría Propietario	Partido Movimiento Alternativa Social	Tepoztlán	Persona Indígena
2.	María de la Luz Godoy Rodríguez	02-mayo2024	04-mayo2024	Tercer Regiduría Propietaria	Partido Encuentro Solidario Morelos	Totolapan	
3.	Ana Karen Modesto Livera	26-abril-2024	04-mayo2024	Tercer Regiduría Propietario	Partido Revolucionario Institucional	Totolapan	
4.	Ma. Magdalena Alfaro Ramírez	02-mayo-2024	04-mayo2024	Tercer Regiduría Suplente	Partido Encuentro Solidario Morelos	Totolapan	
5.	Estela Espinoza Manzanar es	22-abril2024	22-abril-2024	Tercera Regiduría Suplente	Partido del Trabajo	Temoac	Persona Indígena
6.	Noé Reyhoso Nava	04-mayo2024	04-mayo-2024	Primera Regiduría Propietario	Partido del Trabajo	Amacuzac	
7.	Ángel Suarez Pineda	04-mayo-2024	04-mayo-2024	Primera Regiduría Suplente	Partido del Trabajo	Amacuzac	

¹ 02 de abril de 2024.



8.	Sonia Procopio Guzmán	04-mayo2024	04-mayo-2024	Segunda Regiduría Suplente	Partido del Trabajo	Amacuzac	Persona Indígena
----	-----------------------	-------------	--------------	----------------------------	---------------------	----------	------------------

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **aprobar** las solicitudes de sustitución por renuncia, que fueron presentadas e identificadas en las tablas que anteceden, toda vez que las mismas fueron ratificadas como se desprende de la columna titulada **"FECHA DE LA RATIFICACIÓN"**; ello es así toda vez que tal y como se ha acreditado a través de las documentales correspondientes, como es el hecho que las renunciaciones fueron presentadas por las y los candidatos postulados, y que las mismas fueron ratificadas ante los funcionarios de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que gozan de fe pública, a través de la oficialía electoral que ostentan.

Así mismo, se debe de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispositivo que en sus numerales 3 y 4 disponen lo siguiente:

3.- El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben, inclusive bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, distintos a los requisitos de elegibilidad solicitados por la normativa local.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, por parte de los partidos políticos tratándose del periodo de precampaña, el Instituto o el OPL cuando se trate de los periodos de apoyo ciudadano y campaña según corresponda al ámbito federal o local, serán quienes se encarguen de atender y actualizar en el SNR las sustituciones, cancelaciones y modificaciones de información conforme a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de este Reglamento.

4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidaturas, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo

General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, **REQUIERE** a los partidos políticos, siguientes: **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y PARTIDO DEL TRABAJO**, para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondientes a cada instituto político, que se enlistan en la tabla que antecede, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas objeto del presente acuerdo. Debiendo proporcionar por escrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su representante acreditado, la información respectiva conforme a lo solicitado en el Sistema Nacional de Registro.

Al respecto, conviene señalarse que los partidos políticos **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y PARTIDO DEL TRABAJO**, al momento de realizar las sustituciones respectivas, deberán observar lo previsto por los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los numerales 53, 54, 57, 60 y 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Además deberán tomar en consideración los artículos 22 y 23, de Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; el artículo 20 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de



Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos. Así como lo dispuesto por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de **sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables**. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

Ante todo lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos, siguientes **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y PARTIDO DEL TRABAJO**, pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

Finalmente el presente acuerdo deberá publicarse en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción VIII, inciso c), del Código Electoral Local, en relación con el artículo 67, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 53, 54, 57, 63 y 67 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, 22 y 23 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23; 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas y ratificadas las renunciaciones mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se **requiere** a los partidos políticos **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y PARTIDO DEL TRABAJO**, para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, **APERCIBIDOS** que en caso de no haberlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos y Conóceles (SERC) a efecto de que los partidos políticos mencionados, se realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de **sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables.** Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y PARTIDO DEL TRABAJO,** el presente acuerdo.

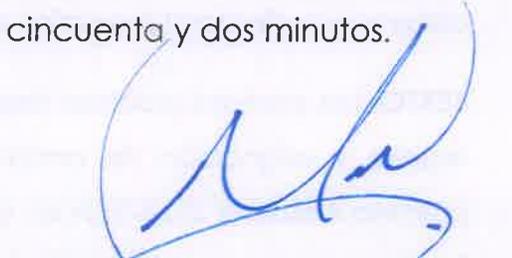
NOVENO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal

Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con los votos concurrentes de la Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, así como del M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez y del Dr. Alfredo Javier Arias Casas, celebrada el diez de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA
GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

C. SANTIAGO ANDRES PADRIZA
GOROZIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS



**MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**C. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

📌 PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como un hecho público y notorio el uno de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, declaró formalmente iniciado el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

Entre otros antecedentes trascendentes desde el inicio del proceso electoral, se encuentran los siguientes:

- ✓ Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2024 sobre los materiales electorales que se utilizarán en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

- ✓ En la misma fecha referida en la viñeta anterior, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2024 relativo a la documentación electoral sin emblemas que se utilizara en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.
- ✓ El siguiente veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2024 relativo a la documentación electoral con emblemas que se utilizara en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.
- ✓ El cinco de febrero del año en curso se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024 mediante el cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.
- ✓ Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2024, por medio del cual se determinó el lugar que ocupara la bodega electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el proceso ordinario electoral local 2023-2024.
- ✓ En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2024 mediante el cual se aprobó la distribución de ampliación presupuestal otorgado mediante oficio SH/0390-GH/2024 destinado a cubrir gastos operativos de este órgano electoral local.
- ✓ En la misma fecha señalada en el párrafo anterior se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2024 mediante el cual se aprobaron las bases y la convocatoria para la licitación pública IMPEPAC/LP/002/2024.
- ✓ El veintidós de marzo del año en curso se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2024, relativo al personal designado para el acceso a la bodega electoral en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.
- ✓ En fecha quince de abril del año que transcurre se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/229/2024 por medio del cual se aprueban los formatos de la documentación para el voto anticipado que utilizara el IMPEPAC en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

- ✓ El veintiséis de abril de este año se presentó ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense el *"Informe de la licitación pública IMPEPAC/LP/002/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento; así como del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, para la impresión de boletas, documentación y material electoral, así como la documentación y material electoral para simulacros"*.
- ✓ El treinta de abril de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/259/2024 por medio del cual se determina el número de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el paquete electoral postal para la votación de las y los morelenses residentes en el extranjero para la elección de Gubernatura para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- ✓ Con fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/244/2024 por el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.
- ✓ El siguiente veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2024 a través del cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.
- ✓ El tres de mayo del año en curso se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2024 por el cual se resolvió sobre el cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/244/2024 e IMPEPAC/CEE/252/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el proceso electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

- ✓ Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2024 relativo a las modificaciones solicitadas por los partidos políticos, a los nombres completos de las candidaturas registradas; así como los sobrenombres con los que aparecerán en las boletas electorales de Gobernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En esa tesitura, de conformidad con la última actualización del calendario de actividades a desarrollarse en el proceso electoral en curso se determinó como actividad la siguiente:

Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término
184	Ordenar la impresión y producción de la documentación electoral.	CEE y SE	Arts. 78 fracc. I y XXII y 98 fracc. XV del CIPEEM	01/04/2024	30/04/2024

Ahora bien, es dable mencionar que derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2024 se estableció en la bases de la Licitación específicamente en el 3.1. de la descripción de servicios:

Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad
ÚNICA	UNO	Boletas, documentación electoral y documentación electoral para simulacros que se utilizarán en la elección de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que tendrá verificativo el día 02 de junio de 2024.	Conforme al anexo técnico
	DOS	Material Electoral que se utilizará en la elección de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que tendrá verificativo el día 02 de junio de 2024.	Conforme al anexo técnico

Por su parte en el 3.4. Denominado ~~Transportación del equipo y materiales útiles se~~ estableció:

Relativo a la orden de impresión de las boletas electorales se efectuará una vez que haya concluido la etapa de registro de candidatos y que el Consejo Estatal Electoral determine su aprobación, lo que se sucederá a más tardar el día 30 de marzo del año 2024, las fechas de entrega de los materiales serán las siguientes:

- Documentación para simulacros el 25 de marzo del 2024, con excepción de los Instructivos para la y el funcionario de casilla de elecciones locales; como los tableros con información de candidaturas de elecciones locales y federales; así como el modelo de guía para la y el funcionario de mesa de escrutinio y cómputo del voto anticipado.
- Boleas y documentación electoral para la elección constitucional a más tardar el 18 de mayo del 2024.
- Documentación para el voto de los morelenses en el extranjero el 17 de abril del 2024.

Así las cosas, como se desprende del *"Informe de la licitación pública IMPEPAC/LP/002/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento; así como del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, para la impresión de boletas, documentación y material electoral, así como la documentación y material electoral para simulacros"* Una vez analizados los documentos contenidos en el sobre "C", el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC determinó que la empresa ganadora resultó ser "Litho Formas, S.A. de C.V.", al cumplir con todo lo requerido en la Licitación Pública.

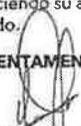
Empresa que con fecha treinta de abril del año en curso remitió oficio dirigido al ~~al~~ Secretario Ejecutivo del IMPEPAC en el cual, medularmente solicitó:

En ese sentido, solicitamos de su valioso apoyo para que el (IMPEPAC), a través de la Dirección de Organización, nos libere diseños y autorice vistos buenos de las cantidades y folios de las boletas y actas, así como de la demás Documentación con emblemas a imprimir, a más tardar el día 01 de mayo de 2024.

Lo anterior derivado de que al no contar con dicha liberación **está en riesgo la entrega de la Documentación con emblemas para la fecha señalada** en el contrato por el corto periodo de tiempo con el que se cuenta para la impresión, acabado, empaque y entrega de esta documentación al IMPEPAC para la Elección de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que tendrá verificativo el 02 de junio de 2024.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su amable atención y consideración al presente quedo a sus órdenes, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CARLOS GABRIEL SILVA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.

En tal sentido el seis de mayo del año en curso, como ya se mencione en párrafos anteriores se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2024 relativo a las modificaciones solicitadas por los partidos políticos, a los nombres completos de las candidaturas registradas; así como los sobrenombres con los que aparecerán en las boletas electorales de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En tal virtud, acompaño el presente acuerdo al tratarse de suma importancia para la contienda electoral empero, es claro que existió un retraso en su aprobación, esto es así ya que considero que la determinación debió ser previo a la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2024 pudiendo realizarse modificaciones a las boletas antes de su impresión.

Lo anterior, toda vez que **todas las renunciaciones tienen fecha previa al acuerdo del seis de mayo de dos mil veinticuatro**, incluso previo al diecinueve y veintiséis de abril como del tres de mayo del año en curso que se aprobaron los similares IMPEPAC/CEE/244/2024, IMPEPAC/CEE/252/2024 e IMPEPAC/CEE/261/2024, tal como consta en la tabla inserta en los considerandos del acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD;** en razón de las siguientes consideraciones:

DILACIÓN EN LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

El suscrito se encuentra de conformidad con el acuerdo aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, no obstante considero necesario precisar lo siguiente:

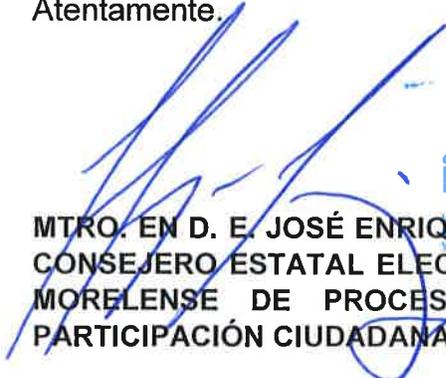
Del propio proyecto se desprende que las renunciaciones materia del presente, fueron presentadas y ratificadas entre el **22 de abril y el 04 de mayo de 2024**, por lo que existió una **dilación** ya que hasta la presente fecha **10 de mayo de 2024**, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el acuerdo por medio del cual se ordena la suplencia de las **08 renunciaciones** presentadas por las candidatas y candidatos de los partidos políticos de la **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

Es decir existió una dilación que va desde los 6 hasta los 18 días, respectivamente, siendo la más antigua la de la candidatura a la Tercera Regiduría Suplente del Partido del Trabajo en Temoac, se ratificó desde fecha 22 de abril de 2024, y es en la presente fecha que se somete a consideración la sustitución.

En ese sentido es que el suscrito emite el presente voto concurrente a favor de las sustituciones, pero precisando que es necesario atender las renunciaciones a la inmediatez, lo anterior, cobra mayor relevancia considerando que en fecha 06 de mayo de 2024, se aprobó el acuerdo por medio del cual se ordena el inicio de la impresión de las boletas y documentación electoral a utilizar en la elección del próximo 2 de junio de 2024, en ese sentido, las sustituciones materia del presente acuerdo no podrán ser impactadas en los documentos oficiales, lo anterior en términos del artículo 203 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que precisa que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

Por estas razones, se emite el presente voto concurrente.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De conformidad con la última actualización del calendario de actividades a desarrollarse en el proceso electoral en curso se determinó como actividad la siguiente:

Num Nvo.	Actividad	Organo o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término
184	Ordenar la Impresión y producción de la documentación electoral.	CEE y SE	Arts. 76 fracc. I y XXIII y 98 fracc. XV del CIPEEM	01/04/2024	30/04/2024

Ahora bien, es dable mencionar que de las Constancias que integran el presente acuerdo se desprende que las solicitudes por renuncia a las candidaturas de mérito fueron presentadas desde los días tres y cuatro de mayo de la presenta anualidad, por lo que es evidente que existió un retraso en la presentación del presente acuerdo, puesto que han transcurrido mas de cinco días para que las áreas competentes realizaran los ajustes necesarios a efecto de no conculcar los derechos que aquí se despliegan.

Ello en concordancia con la actividad 211 del citado Calendario que señala que se deben *"Recibir de la empresa que produzca la documentación electoral, las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos"* a más tardar el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, es decir en menos de diez días.

Por lo anterior emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**